



C I R C U L A R C S J A T C 1 8 - 2 3 6

Fecha: 9 de noviembre de 2018
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS**
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**
Asunto: *"Difusión de apertura de proceso de reorganización solicitado por ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S con NIT. No. 900.282.239-7"*

De acuerdo a lo decidido en la Sala Ordinaria No. 40 del 7 de Noviembre de 2018; este Consejo Seccional comunica que fue radicado con el consecutivo interno EXTCSJAT18-7234 oficio suscrito por el Dr. Exel Fernando Reyes Jacome, quien funge como representante legal y promotor de "ANDINEX DE COLOMBIA SAS" identificada con el NIT 900.282.239-7; por medio del cual informa que según auto No. 630-001703 del 4 de Septiembre de 2018; la Superintendencia de Sociedades admitió el trámite de un proceso de reorganización por parte de que se detalla a continuación:

En Consecuencia, cualquier tipo de comunicación respecto a lo antes anotado, favor remitirla **única y directamente** al solicitante a los datos de contactos relacionados en el oficio adjunto.

Se anexa copia del oficio de ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S y copia del Aviso de la Superintendencia de Sociedades.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Vicepresidenta
cxposiv@cendoj.ramajudicial.gov.co

CREV/amd

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO.

E. S. D.

Ref. INFORME INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN solicitado por ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 900.282.239-7

EXEL FERNANDO REYES JACOME en condición de representante legal, identificado con cédula de ciudadanía número 88.284.641 de Ocaña (Norte de Santander), actuando como PROMOTOR de ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S, le informo comedidamente a su despacho que de conformidad a lo establecido en el artículo 19 Numeral 9, de la Ley 1116 del 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010, que por Auto No. 630-001703 de fecha 04 de septiembre de 2018, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, admitió el PROCESO DE REORGANIZACION solicitado por ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 900.282.239-7.

Lo anterior a efectos de que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operativa, debidamente motivada. El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (Artículo 20 Ley 1116 de 2006).

Finalmente, se advierte señor Juez, que en lo que respecta a los procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing deberá darse aplicación al artículo

22 Ley 1116 de 2006. Es de resaltar señor Juez que de acuerdo al Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que las medidas cautelares practicadas por su despacho contra ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900.282.239-7 deberán quedar a disposición del Juez del concurso para lo cual solicito de su despacho actuar a la mayor brevedad posible en consonancia a lo dispuesto por la citada ley.

Cordialmente,



EXEL FERNANDO REYES JACOME
REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTOR.

ANDINEX DE COLOMBIA SAS

gerencia@andinexdecolombia.com

Anexo: Aviso inicio Proceso de Reorganización solicitado por ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S.



Superintendencia
de Sociedades

2/2

AVISO

2018-04-011298

C.I. ANDINEX DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION

ANDRES JESUS GOMEZ CADENA

Intendente Barranquilla

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
CDP:

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, IFEP

www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co

Superintendencia de Sociedades - Calle 100 No. 100-100





Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2018-04-011298

Tipo: Salida Fecha: 25/09/2018 03:18:08 PM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 900282239 - C.I. ANDINEX DE COLO Exp. 89022
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 630-000484

AVISO

EL INTENDENTE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 84 Y EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 630-001703 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

AVISA:

1.- Que la sociedad ANDINEX DE COLOMBIA S.A.S., que se identifica con NIT. 900.282.239 y domicilio en Barraquilla, departamento del Atlántico, fue admitida al trámite de un proceso de reorganización mediante Auto 630-001703 del 4 de septiembre de 2018.

2.- Que el representante legal de la deudora, **EXEL FERNANDO REYES JACOME** cumplirá con las funciones de promotor, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del auto 630-001703 del 4 de septiembre de 2018.

3.- Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor, para efectos de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, que se ubica en la Cra 65 No 84-120 piso 2 en la ciudad de Barraquilla. Teléfonos 3106758. Celular 3126915141 Email: andinexde3colombia@gmail.com.

4.- Que se ordenará la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.

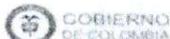
5.-Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos arreglos relacionados con sus obligaciones, no adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6.-Que el presente aviso **SE FIJA** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Intendencia regional de Barraquilla el día 26 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m

Superintendencia de Sociedades, Barraquilla, a los dos (2) días del mes de octubre de 2018, siendo las 6:00 p.m., se desfija el presente aviso y se agrega al expediente.

Anoosí

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas: ISEP

www.supersociedades.gov.co | contacto@supersociedades.gov.co
Barranquilla

Linea única de atención al ciudadano: 01-800-000-0000

